

SENTENCIA N° 922/2016

Expte. N° 4165/1036/G/2012

En San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán bajo la presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez y Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver los autos caratulados "G. BREUER SOCIEDAD CIVIL s/ Recurso de Apelación – Expte. N° 4165/1036/G/2012" y, Considerando:

Que por Sentencia N° 106/16 de fecha 12/02/2016 se resolvió tener por radicadas las presentes actuaciones antes este Tribunal, se declara la cuestión de puro de derecho y se llaman autos para sentencia.

Que en fecha 01/10/2014 la Dirección General de Rentas rechazó mediante Resolución N° 504 14 la solicitud de devolución interpuesta por el contribuyente G. BREUER SOCIEDAD CIVIL. por encontrarse en curso de discusión administrativa la determinación de oficio practicada mediante Acta de Deuda N° A 775/2013.

Que atento que no consta en autos la procedencia y legitimidad del saldo a favor por el cual el contribuyente interpone la solicitud de devolución y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en el plazo de diez (10) días de notificada, si el saldo a favor que surge de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 09/2012, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones le fueren

practicadas, tal como alega el contribuyente en su solicitud de devolución por un monto de \$ 91.938,66 (Pesos noventa y un mil, novecientos treinta y ocho con 66/100).

En mérito a ello

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE**


ARTICULO 1º: Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), que se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, informe a este Tribunal si el saldo a favor del contribuyente G. BREUER SOCIEDAD CIVIL proveniente de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 09/2012, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones que le fueren practicadas.


ARTICULO 2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

GER

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION